



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 6018528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.I. 10412

SENTENCIADO: HENRY SASTOQUE CASALLAS

CONSTANCIA SECRETARIAL – A partir del día siguiente a la última notificación obligatoria (notificación personal a Ministerio Público), esto es, a partir del 18 de abril de 2024, se causa el término de tres días para interponer recursos de Ley contra el auto del 08/04/2024 que resolvió negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria. Dicho término vence el 23 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.

JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL --- A partir del 24 de abril de 2024, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días para la sustentación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente Art. 186 Ley 600 de 2000. Vence el día 25 de abril de 2024, a las 5:00 de la tarde. Conste.

JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL – 26 de abril de 2024, a partir de la fecha, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días en traslado común a los demás sujetos procesales, no recurrentes, del recurso reposición interpuesto. Vence el día 29 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde.

JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

Sustentó Recurso: SI (x) NO ()

apelacion SASTOQUE CASALLAS

Juridica Ecchoconta <juridica.ecchoconta@inpec.gov.co>

Vie 12/04/2024 2:17 PM

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá
<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

Adobe Scan 12_04_2024 (3).pdf;

Buenas tardes

Por este medio envío recurso de reposición contra la decisión del 08/04/2024, de la PPL HENRY SASTOQUE CASALLAS.

Atentamente,

DG. DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asesor Jurídico CPMS CHOCONTÁ



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Chocontá, abril 11 de 2024

DOCTORA
SINNDY MAYERLY BETANCOURT CAICEDO
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

REF: SE IMPRETA EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2024|

HENRY SASTOQUE CASALLAS, identificado con la CC No. 80.296.400 de Lenguaque, me permito interponer el Recurso de Reposición en contra de su decisión de fecha 8 de abril de 2024, en donde se negó la sustitución de la detención preventiva por Detención Domiciliaria, con base a las siguientes precisiones. Se aduce en el auto de negue que no es procedente sustituir esa medida por cuanto no se reconoce la condición de padre cabeza de familia ya que la señora ANA AELISA CASALLAS DE SASTOQUE, tiene mas hijos que pueden brindarle la atención y el cuidado que necesita, de otra parte también le niega por no darse los presupuestos del Art 38B C P.

Al respecto quiero indicar, en el memorial presentado, en donde se solicitaba la sustitución de la medida de **detención intramural por el de la Detención Domiciliaria**, se peticionaba la sustitución con base en el artículo 314 Modificado L 1142/2007 Art 27 numeral 1 y no por el Numeral 5, pues ya en decisión pasado su señoría lo había negado.

El numeral 1 de la norma en comento dice: "...Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el Juez en la respectiva audiencia de imposición, **en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.**"

1.- Lo he venido sosteniendo en mis escritos, soy persona campesina humilde, dedicado a las labores del campo y quien se ocupa de la manutención y cuidado de mi señora madre; residente en la Vereda Tibita Hatico del Municipio de Lenguaque Cundinamarca.

La certificación expedida por el Señor Personero Municipal de Lenguaque, permite demostrar y comprobar la vida personal laboral, familiar y social, junto a los demás documentos allegados.

Por otro lado es importante resaltar, e indicar que no tengo otras investigaciones penales, demostrando mi comportamiento en el curso de mi vida, como persona amable, honesta que puede vivir en comunidad, respetuoso de la ley y las costumbres en la vida social y familiar.

Este recurso de reposición se impetra para que su señoría, se pronuncie sobre mi petición contenida en el escrito anterior que no fue objeto de pronunciamiento. Art 314 Modificado L 1142/2007 Art. 27 numeral 1.

Cordialmente;

Henry Sastoque C.
HENRY SASTOQUE CASALLAS
CC No. 80.296.400 de Lenguaque

